

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de julio de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO	LIDIA ROSA BUSTAMANTE MONTES Y OTRO
RADICADO	2018-00715-00

ASUNTO A DECIDIR

El gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. JAIDER MAURIICIO OSORIO SANCHEZ, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares sobre los bienes del demandado.

CONSIDERACIONES

La terminación por pago total de la obligación en procesos ejecutivos, se encuentra señalada en el art. 461 del CGP. y estipula:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)”.

Por ser procedente, lo solicitado por el gerente y representante legal de CREZCAMOS S.A. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉSE por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CREZCAMOS S.A., Contra LIDIA ROSA BUSTAMANTE MONTES Y RODOLFO VIDAL ARIZA TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, desanotese y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Se notifica por anotación en Estado No._013
del 28 de Julio de 2020, a las 8:00 a.m.


MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria